

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- QUE**, de conformidad con el artículo 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y de acuerdo al artículo 240 de la misma Constitución, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- QUE**, de conformidad con el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República y el artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;
- QUE**, de conformidad con el artículo 30.5 letras a) y c) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales tienen competencia para cumplir y hacer cumplir, entre otras, las ordenanzas y reglamentos, y las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal; y planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intracantonal;
- QUE**, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución; y,
- QUE**, es imprescindible tomar medidas adecuadas para la regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial dentro de la ciudad de Guayaquil, y hasta que la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil asuma las competencias relacionadas con el control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en la ciudad, es necesario que la Municipalidad establezca medidas emergentes relacionadas con la circulación, carga y descarga de mercadería y productos en las zonas de más alto impacto de tráfico.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en los artículos 240 de la Constitución y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA "ORDENANZA QUE REGULA MEDIDAS ESPECIALES EN MATERIA DE CIRCULACIÓN, CARGA Y DESCARGA DE PRODUCTOS Y MERCADERÍAS EN ZONAS DE ALTO IMPACTO DE TRÁFICO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL"

Art. 1- En las vías y en la zona del centro de la ciudad determinadas en este artículo y delimitadas en el plano que forma parte de esta Ordenanza, se prohíbe la circulación de furgones y camiones mayores a 7.5 metros de longitud entre las 06h00 y 20h00. Así mismo, en dicha zona y vías, entre las 06h00 y 20h00 se prohíbe la carga y descarga de productos y mercaderías en cualquier tipo de vehículo cuando la carga o descarga de mercadería se realice en la vía pública o en áreas públicas.



Para el caso de camiones o furgones menores a 7.5 metros de longitud, en la zona central y vías delimitadas en este artículo rige un horario especial diurno entre las 10h00 y 17h00, los que podrán circular con el exclusivo propósito de realizar operaciones de carga y descarga de mercaderías exclusivamente dentro del predio donde tiene sus instalaciones comerciales o industriales el remitente o destinatario de la carga, y no en la vía ni en áreas públicas.

Las vías materia de las restricciones mencionadas en este artículo son las siguientes:

1. La parte de la zona central de la ciudad delimitada por las siguientes vías:
 - a. Al Norte por la Calle Junín;
 - b. Al Sur por las avenidas José Joaquín de Olmedo y Cristóbal Colón;
 - c. Al Este por el Malecón Simón Bolívar; y,
 - d. Al Oeste por la Av. Machala.
2. Av. Dr. Alfonso Alvear Ordoñez (ciudadela Miraflores) en toda su extensión.
3. Av. Las Monjas desde la Av. Carlos Julio Arosemena hasta la Av. Víctor Emilio Estrada.
4. Av. Víctor Emilio Estrada en toda su extensión.
5. Calle Guayacanes desde la Av. Víctor Emilio Estrada hasta la calle Dátiles intersección con la Calle Dr. Isaac Cabezas.
6. Av. Carlos Plaza Dañín en toda su extensión.
7. Av. John F. Kennedy en toda su extensión.
8. Av. Del Periodista desde la Av. Carlos Plaza Dañín hasta la Av. John F. Kennedy.
9. Av. Delta desde la Av. John F. Kennedy hasta la Calle Tungurahua.
10. Av. Rodrigo Chávez González desde la Av. Juan Tanca Marengo hasta intersección Calle Dr. Isaac Cabezas.
11. Av. Rodolfo Baquerizo Nazur desde Av. Benjamín Carrión hasta la Calle Ignacio Robles.
12. Calle Ignacio Robles desde la Av. Juan Tanca Marengo hasta la Av. Rodolfo Baquerizo Nazur.
13. Av. Guillermo Pareja Rolando desde la Calle Ignacio Robles hasta el Distribuidor de la Av. Francisco de Orellana.
14. Av. Francisco de Orellana desde el Distribuidor del C.C. Mall del Sol hasta la Av. Carlos Plaza Dañín.
15. Av. de las Américas desde el Estadio Modelo hasta la Av. José Joaquín Orrantía.
16. Av. 25 de Julio desde la Av. Pío Jaramillo hasta la Av. José Vicente Trujillo, continuando por la Av. Quito desde la Av. José Vicente Trujillo hasta la Calle Cristóbal Colón y por la Calle José de Antepara desde la Av. José Vicente Trujillo hasta la Calle Gómez Rendón.
17. Av. Machala desde la Calle Gómez Rendón hasta la Calle Cristóbal Colón
18. Av. José Vicente Trujillo desde su intersección con la Av. Domingo Comín hasta su intersección con la calle José de Antepara.
19. Av. Domingo Comín desde la Av. Pío Jaramillo hasta la Av. José Vicente Trujillo.
20. Calle Eloy Alfaro desde la Av. José Vicente Trujillo hasta la Av. Olmedo.
21. Calle Chile desde la Av. Olmedo hasta la calle El Oro continuando por la calle Rosa Borja de Icaza desde la calle El Oro hasta la Av. José Vicente Trujillo y de ahí hasta su intersección con la Av. Domingo Comín.

Art. 2.- Se prohíbe la circulación de furgones y camiones de cualquier tipo o clase, entre las 06h00 y 10h00, y entre las 17h00 y 20h00, así como la carga y descarga de productos y mercaderías en cualquier tipo de vehículo, sea en la vía pública o en predio alguno, en las siguientes vías de la ciudad de Guayaquil:

1. Av. Carlos Julio Arosemena desde el km. 4 ½ de la vía a Daule hasta el distribuidor de tráfico de la ciudadela Ferroviaria.
2. Del distribuidor de tráfico en la Vía a Daule en el Km 4 ½ en la parte inferior de distribuidor frente a la ciudadela Los Ceibos hacia la Av. Juan Tanca Marengo hasta el distribuidor de tráfico del Mall del Sol con retorno por la Av. Juan Tanca Marengo.
3. Av. Portete en toda su extensión.
4. Tramo comprendido por: Av. Raúl Clemente Huerta desde la terminal de integración "El Guasmo" hasta la Av. Adolfo H. Simmonds; Av. Adolfo H. Simmonds desde la Av. Raúl Clemente Huerta hasta la Av. Roberto Serrano; Av. Roberto Serrano desde la Av. Adolfo H. Simmonds hasta la Av. Domingo Comín; Av. Domingo Comín desde la Av. Roberto Serrano hasta la Av. Pio Jaramillo;
5. Av. Pedro Menéndez Gilbert desde la Av. Plaza Dañín hasta la Av. Benjamín Rosales con intersección en la Av. De las Américas.
6. Av. Del Bombero desde el Km 4 ½ hasta el intercambiador del Salitral.
7. Av. Felipe Pezo Campuzano desde la Vía a Daule (Av. Camilo Ponce Enríquez) hasta 2do Pasaje 32 NO.
8. Av. José Rodríguez Bonín desde la Av. Del Bombero hasta Av. Barcelona Sporting Club.
9. Av. Barcelona Sporting Club desde la Av. José Rodríguez Bonín hasta la altura del Túnel San Eduardo.

En las vías delimitadas en este artículo rige un horario especial de circulación, carga y descarga diurna entre las 10h00 y 17h00, para camiones o furgones en general, los que podrán circular en las vías antes descritas, y podrán realizar operaciones de carga y descarga de mercaderías únicamente dentro de los predios del destinatario o remitente de la mercadería, y no en la vía ni en áreas públicas.

Art. 3.- Los camiones, furgones o volquetas de todo tipo que se encuentren transportando materiales e insumos cuyo destino sea una obra pública ejecutada por instituciones, empresas o fundaciones controladas por instituciones públicas, podrán circular y realizar operaciones de carga y descarga dentro de los horarios de restricción, siempre que el destino de los materiales e insumos sea directamente la obra pública en proceso de ejecución. Para el efecto, las instituciones, empresas o fundaciones controladas por instituciones del sector público coordinarán e informarán de manera oportuna al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil) y a la Comisión de Tránsito del Ecuador.

Art. 4.- A los infractores de la presente Ordenanza previo el debido proceso se los sancionará de la siguiente forma:

- a) A los dueños de locales o negocios que estuvieren recibiendo productos o mercaderías fuera del horario permitido o sin cumplir con las condiciones exigidas en esta Ordenanza, se impondrá una sanción de clausura del establecimiento por tres días, y la reincidencia dentro de los seis meses siguientes se sancionará con clausura del establecimiento por siete días. Si se cometiere la misma infracción dentro del año siguiente de cometida la segunda

infracción, se sancionará con la clausura definitiva del local o negocio y la revocatoria de los permisos de funcionamiento municipales.

- b) A las empresas, fábricas o industrias cuyos productos estén siendo transportados, cargados o descargados por vehículos que formen parte de su cadena de distribución, se les impondrá una sanción de clausura del establecimiento por tres días, y la reincidencia dentro de los seis meses siguientes se sancionará con clausura del establecimiento por siete días. Si se cometiere la misma infracción dentro del año siguiente de cometida la segunda infracción, se sancionará con la clausura definitiva del local o negocio y la revocatoria de los permisos de funcionamiento municipales.
- c) A los propietarios y conductores de furgones y camiones que realicen carga o descarga de productos o mercaderías en las vías materia de esta Ordenanza y fuera del horario permitido, se impondrá la sanción prevista en el artículo 141 letra h) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Los propietarios y conductores responderán solidariamente por esta infracción.
- d) A los propietarios y conductores de furgones y camiones que circulen dentro de las vías contempladas en el artículo 1 de esta Ordenanza fuera del horario permitido, se impondrá la sanción prevista en el artículo 140 letra t) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Los propietarios y conductores responderán solidariamente por esta infracción.

Las sanciones previstas en las letras a) y b) de este artículo serán impuestas por los comisarios municipales. Las sanciones previstas en las letras c) y d) serán reportadas por los agentes de control de tránsito de la Comisión de Tránsito del Ecuador, quienes colaborarán en las labores de control de cumplimiento de la presente Ordenanza.

En todos los casos que se encuentren de manera flagrante una operación de carga y descarga fuera de las vías y horarios permitidos en esta Ordenanza, o si se encontraren furgones o camiones circulando fuera de las vías y horarios permitidos, se suspenderá la operación de carga y descarga de forma inmediata, y se retirará el vehículo de la vía materia de la prohibición. Para el cumplimiento de estas medidas, los agentes de la Policía Metropolitana, en coordinación con la Comisión de Tránsito del Ecuador podrán ejecutar todas las medidas que fueren necesarias para el cumplimiento de la normativa municipal, incluyendo medidas de ejecución forzosa como la compulsión, de conformidad con lo establecido en los artículos 378, 379, 381 y 597 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

La Policía Metropolitana y los delegados municipales apoyarán las labores de los comisarios municipales y los agentes de tránsito, y podrán coordinadamente ejecutar las medidas de compulsión previstas en este inciso, sin perjuicio de las sanciones correspondientes. Los agentes de control de tránsito de la Comisión de Tránsito del Ecuador controlarán el cumplimiento de la presente Ordenanza y brindarán el apoyo necesario a los comisarios municipales y policías metropolitanos.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Forma parte integrante de la presente Ordenanza el plano que delimita la zona del centro de la ciudad y de las vías consideradas de alta congestión vehicular.

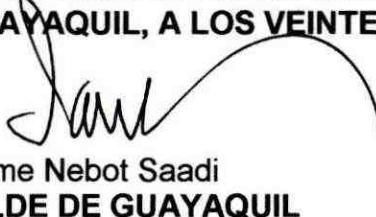
Para el caso de "hoteles que no dispongan de espacios de parqueos", y que se encuentren inmersos en la zona céntrica delimitada en el referido plano, para las actividades de circulación, carga y descarga hacia los mismos se observará lo dispuesto en la reglamentación especial que se dicte para el efecto.

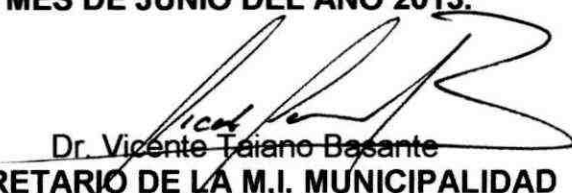
Segunda.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, sin perjuicio que en coordinación entre la Municipalidad, Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil, y la Comisión de Tránsito del Ecuador, se realicen campañas de difusión y se publique el plano de la zona y vías materia de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Derogatoria.- Se derogan todas las normas de igual o menor jerarquía contrarias a las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2013.


Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL


Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la "ORDENANZA QUE REGULA MEDIDAS ESPECIALES EN MATERIA DE CIRCULACIÓN, CARGA Y DESCARGA DE PRODUCTOS Y MERCADERÍAS EN ZONAS DE ALTO IMPACTO DE TRÁFICO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL", fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas trece y veinte de junio del año dos mil trece, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 20 de junio de 2013


Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente "ORDENANZA QUE REGULA MEDIDAS ESPECIALES EN MATERIA DE CIRCULACIÓN, CARGA Y DESCARGA DE PRODUCTOS Y MERCADERÍAS EN ZONAS DE ALTO IMPACTO DE TRÁFICO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL", y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Guayaquil, 21 de junio de 2013


Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, de la presente **"ORDENANZA QUE REGULA MEDIDAS ESPECIALES EN MATERIA DE CIRCULACIÓN, CARGA Y DESCARGA DE PRODUCTOS Y MERCADERÍAS EN ZONAS DE ALTO IMPACTO DE TRÁFICO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL"**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil trece.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 21 de junio de 2013



Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Secretaría Municipal.- Guayaquil, 24 de junio del 2013

El infrascrito Secretario Municipal, CERTIFICA: Que la presente **"ORDENANZA QUE REGULA MEDIDAS ESPECIALES EN MATERIA DE CIRCULACIÓN, CARGA Y DESCARGA DE PRODUCTOS Y MERCADERÍAS EN ZONAS DE ALTO IMPACTO DE TRÁFICO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL"**, ha sido publicada para su vigencia y aplicación en la Gaceta Oficial No. 57, página 5, año 2 de fecha lunes 24 de junio del 2013.



Dr. Vicente Taiano Basante
**SECRETARIO DE LA M. I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**